



Junta General
del Principado de Asturias
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial al **Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104)** al amparo de lo previsto en los artículos 149 y siguientes del Reglamento de la Xunta Xeneral.

ENMIENDA N° 23 DE ADICIÓN

ARTÍCULO 26. CONVENIOS CON ENTIDADES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS

PROPUESTA

Se propone añadir al Artículo 26.f) el siguiente texto, quedando de la siguiente manera redactado:

f) Personas físicas o jurídicas privadas con ánimo de lucro **limitado** que intervengan en la promoción, gestión o explotación de activos residenciales, mediante los procedimientos de concurrencia previstos en la legislación patrimonial y, cuando proceda, en la legislación de contratos del sector público.

A los efectos de esta ley, se entenderá por entidad con ánimo de lucro limitado aquella que:

- a) Tenga por objeto social principal la promoción, construcción, rehabilitación o gestión de vivienda protegida en régimen de alquiler asequible o cesión de uso.
- b) Establezca estatutariamente la limitación de distribución de beneficios, de forma que no puedan repartirse dividendos superiores al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, o el límite que reglamentariamente se determine.
- c) Destine al menos el ochenta por ciento de sus excedentes a la reinversión en vivienda protegida, ampliación del parque asequible o mejora de la eficiencia energética y accesibilidad.
- d) Prevea la irrepartibilidad del patrimonio resultante en caso de disolución, que deberá destinarse a fines de vivienda protegida o de interés social.

Queda excluida la suscripción de convenios, contratos o instrumentos de colaboración en materia de vivienda protegida con sociedades mercantiles cuyo objeto principal sea la obtención de rentabilidad libre de mercado sin limitación estatutaria de beneficios.

Las entidades colaboradoras deberán someterse a un régimen reforzado de transparencia, control público y auditoría periódica, garantizando en todo momento:



**Junta General
del Principado de Asturias**

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

- a) la asequibilidad permanente de las viviendas;
- b) La sujeción a precio máximo.
- c) La permanencia indefinida del régimen de protección.
- d) La prioridad de adjudicación conforme a los criterios sociales establecidos en la presente ley.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de acreditación de las entidades con ánimo de lucro limitado, así como los mecanismos de supervisión y, en su caso, revocación de dicha condición.

JUSTIFICACIÓN

Con el objeto de garantizar que la colaboración público-privada para incrementar el parque de vivienda no derive en procesos de financiarización y de alinear el modelo asturiano con las experiencias europeas de housing associations –caracterizadas por el ánimo de lucro limitado, la reinversión obligatoria y el control público–, se propone la siguiente enmienda, orientada a preservar la función social de la vivienda como servicio de interés económico general, tal y como la propia ley declara.

Xunta Xeneral, a 10 de marzo de 2026

Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal